Dictamen UOC

La Paz, 15 de Febrero de 2011

Con relación a la Adquisición de Combustibles y lubricantes para la Municipalidad de La Paz.

Que, en el Distrito se hallan habilitadas dos estaciones de servicio, de las cuales una es propiedad de La Cooperativa La Paz Agrícola Limitada ubicada a una cuadra del local municipal y la otra COMPASA perteneciente al Ing. Andrés Taoka que actualmente se encuentra ejerciendo el cargo de Concejal Municipal.

Que, atendiendo al artículo 27 inciso j de la Ley 3.966/2010 Orgánica Municipal prohíbe a los Concejales, celebrar contrato alguno con la Municipalidad donde prestan sus servicios, que éste caso afecta a la Estación de propiedad del Concejal aludido.

Que, los demás proveedores se encuentran a una distancia mínima de 30 km en las localidades vecinas y que ello representará un sobrecosto elevado para el acarreo, que a su vez obligaría a la inversión de tanques para el traslado y tenencia del combustible y con todos los riesgos que ello representa.

Que en virtud de lo previsto en el Artículo 33° inciso "g" de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, la Unidad Operativa de esta Institución considera viable la contratación por la vía de la excepción para la adquisición de combustibles y lubricantes a favor de la Municipalidad de La Paz.

Atentamente

Rolando R. Duarte F.
Responsable UOC La Paz

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
U. O. C.